

Perspectiva de género en la propuesta de reforma tributaria

Ministerio de Hacienda

Resumen

En el marco del proceso de diseño de la propuesta de reforma tributaria, esta nota técnica presenta un análisis de género de la distribución del ingreso y la riqueza en Chile, así como el efecto distributivo por género de la recaudación adicional que produciría la reforma a través de los cambios al Impuesto Global Complementario y la creación de un Impuesto a la Riqueza. El documento presenta además los fundamentos de la propuesta de deducción de gastos por cuidados que incluye la reforma.

La información evidencia que, si bien la cantidad de personas de la parte alta de las distribuciones de contribuyentes, ingresos y riqueza es baja, existe una marcada subrepresentación de mujeres en cada una de ellas. La alta presencia de mujeres en los tramos y sectores más bajos de estas distribuciones se asocia directamente con las desigualdades de género en el ámbito económico, que se explican por su baja tasa de participación laboral; la mayor tasa de informalidad; su concentración en sectores económicos con menor valoración simbólica y económica, como el trabajo de casa particular, la educación y el sector de la salud; la segmentación vertical de cargos y funciones al interior de las organizaciones, que dificulta su acceso a la toma de decisiones; y las consiguientes brechas de ingresos por el trabajo, conocidas como brechas salariales. Además, las mujeres tienen menor participación en los directorios de empresas y en la propiedad del capital.

En lo relativo a los impuestos personales, se documenta que las mujeres representan 19,3% de los tramos 7 y 8 de contribuyentes de este tipo de impuestos; y en el 23,3% del Top 1 de ingresos devengados. En materia de impuestos a la riqueza, el documento evidencia que las mujeres representan sólo 36,2% del Top 1 de la distribución por decil de patrimonio y 32,6% del Top 0,1. Se documenta también que los varones controlan todos los tipos de patrimonio analizados: societario, financiero y de bienes raíces. De esta manera, el aumento de la carga tributaria a los tramos más altos de ingresos y patrimonio recaería mayoritariamente en hombres, por estar sobrerrepresentados ellos, contribuyendo a corregir la desigualdad de género después de impuestos, reduciendo brechas y eliminando sesgos implícitos de género en el sistema tributario.

Se estima que la modificación del Impuesto Global Complementario y el reemplazo del sistema semi integrado por uno dual recaudarán conjuntamente un 0,34% del PIB, mientras que la introducción del Impuesto a la Riqueza recaudaría 0,48% del PIB. Debido a la distribución de los ingresos y el patrimonio en la sociedad, el 72% de esta recaudación adicional sería obtenida de contribuyentes varones, lo que representa un 0,58% del PIB.

Finalmente, en el documento se explicitan los fundamentos de la introducción de una deducción de gastos por cuidados de la base imponible, que busca reconocer el derecho a los cuidados; reconocer los cuidados como un gasto necesario para producir el ingreso por el que se tributa; aumentar la participación laboral de las mujeres; y fomentar la formalización del trabajo de cuidados. En base al cálculo de salarios promedio de profesiones vinculadas a los cuidados, se establece un tope de 10 UTA para el gasto deducible por cuidados a personas con dependencia y a niños y niñas entre 0 y 2 años.

Introducción

Durante julio de 2022 fue presentado el Proyecto de Reforma Tributaria, un conjunto de modificaciones que busca aumentar la recaudación mediante una serie de instrumentos que aumentan la carga tributaria, tales como el incremento a los impuestos personales, el impuesto a la riqueza, la eliminación de algunas exenciones, el royalty a la gran minería y medidas para combatir la elusión y la evasión fiscal.

La reforma busca generar un pacto tributario justo que permita avanzar hacia un sistema más progresivo, en el que cada persona aporte de acuerdo con su capacidad contributiva. Sin embargo, la política tributaria, como la mayoría de las políticas públicas, no es neutra al género¹. Para el gobierno es prioritario que esta propuesta aporte a reducir las desigualdades de género y a promover la autonomía de las mujeres, por lo que se hace necesario identificar esas desigualdades y diseñar medidas para reducirlas.

En la primera sección del documento se realiza un análisis de género relativo al ingreso y la riqueza utilizando distintas fuentes de datos. En ella, se muestran de manera general las principales desigualdades del mercado laboral, incluyendo los niveles de participación laboral y de informalidad de hombres y mujeres, los sectores económicos y cargos a los que acceden y la forma en que todo esto incide en la desigual distribución del ingreso y la riqueza según género.

En la segunda sección se describen las medidas de la propuesta de reforma tributaria que podrían disminuir la desigualdad de género después de impuestos, en particular, se revisa el incremento a los impuestos personales, la creación del impuesto a la riqueza, y la deducción de gastos por cuidados de la base imponible. Además, en esta sección se muestra la distribución entre hombres y mujeres de la recaudación adicional que significaría la reforma. Al final del documento se presenta un anexo que aborda con mayor detalle la literatura sobre sesgos de género en la política tributaria.

En términos generales, este documento es un aporte técnico a la discusión de la reforma tributaria que busca materializar el mandato de transversalización de género en las políticas públicas del país, incluida la política fiscal.

¹ Para una revisión conceptual sobre sesgos de género en la política tributaria, véase Anexo.

I. Análisis de género de la distribución del ingreso y la riqueza

1. Desigualdades de género en el mercado laboral

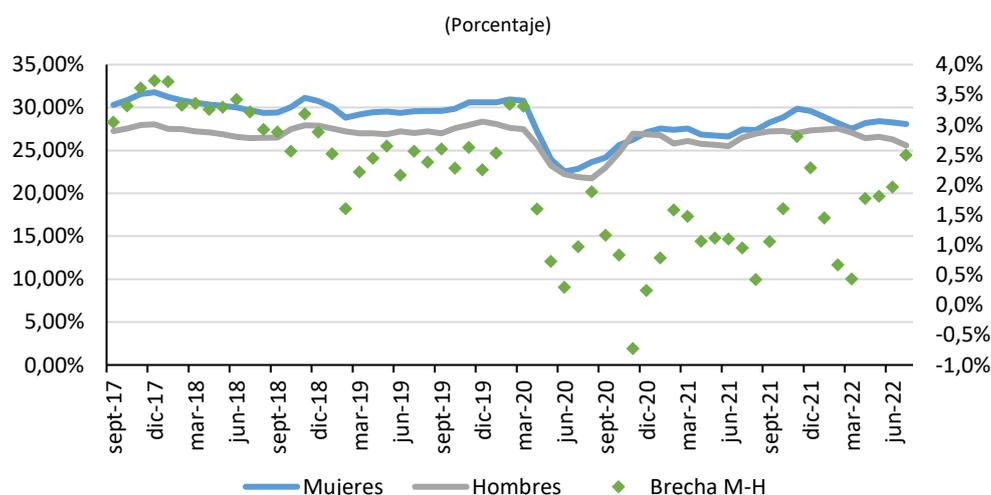
Las mujeres se encuentran en condiciones socioeconómicas de desventaja en relación a los hombres en múltiples ámbitos: menor tasa de participación laboral, alto grado de informalidad, concentración laboral en empleos vulnerables y en sectores de bajos ingresos.

Históricamente, las mujeres han participado menos del mercado laboral que los hombres. Según datos del INE, la tasa de participación laboral de las mujeres ha tenido una evolución lenta durante las últimas décadas, aumentando de 46,8% en 2010 a 53,3% en el trimestre noviembre-enero de 2020, previo a la pandemia. El efecto de la crisis provocada por el COVID-19 retrotrajo el logro largamente buscado de superar el 50% de participación laboral de las mujeres, reduciéndola a sólo 41,2% durante el inicio del confinamiento (abril-junio de 2020)². A junio-agosto de 2022, la participación laboral de las mujeres alcanza una tasa de 49,8%, aún por debajo de los niveles prepandemia y de la tasa de participación de los varones (70,1%)³.

Asimismo, la tasa de ocupación informal ha sido mayor para las mujeres de manera sostenida en los últimos cinco años, con excepción de los primeros meses de la pandemia, en los que cayó la tasa a nivel nacional. Si bien esta caída redujo la brecha de género, golpeó más duramente a las mujeres (Bustamante et al., 2022). Junto con la recuperación de las tasas de ocupación informal, durante 2022 se observa una ampliación de la brecha de género a casi 2,5 puntos porcentuales (véase Gráfico 1).

La mayor tasa de informalidad de las mujeres evidencia que se encuentran más expuestas a empleos de baja calidad. Al tratarse de relaciones de empleo que no están sujetas a los estándares establecidos por la legislación laboral, la ocupación en sectores informales precariza las condiciones de trabajo y restringe a las trabajadoras el acceso a seguridad social y derechos laborales, haciéndoles más vulnerables a diversos eventos y crisis, como efectivamente ocurrió durante la pandemia de COVID-19 (Bustamante et al., 2022).

Gráfico 1. Tasa de ocupación informal y brecha de género (M-H), según sexo



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Encuesta Nacional de Empleo.

² INE. 2021. Género y empleo: Impacto de la crisis económica por COVID-19. <https://www.ine.cl/docs/default-source/genero/documentos-de-analisis/documentos/genero-y-empleo-impacto-de-la-crisis-economica-por-covid19.pdf>

³ INE. 2022. Boletín Estadístico: Empleo Trimestral. Edición N°287, 29 de septiembre de 2022.

Otros factores que inciden en los bajos salarios que reciben las mujeres por su trabajo refieren a los sectores económicos en los que se emplean (segmentación horizontal), y los cargos y funciones que cumplen (segmentación vertical).

Según datos de del INE a julio del 2022, los sectores de actividad económica con mayor participación de mujeres son los de comercio (20,9%), enseñanza (14,5%), salud y asistencia social (11,9%), industrias manufactureras (7,8%) y hogares como empleadores (7%). En términos proporcionales, el sector con mayor presencia de mujeres es el de las actividades de los hogares como empleadores (87%), que agrupó a más de 264 mil mujeres, principalmente trabajadoras de casa particular, entre junio y agosto de 2022. Le siguen el sector de la enseñanza (73%), salud y asistencia social (72%), y los servicios de alojamiento y comidas (58%) (véase Gráfico 2).

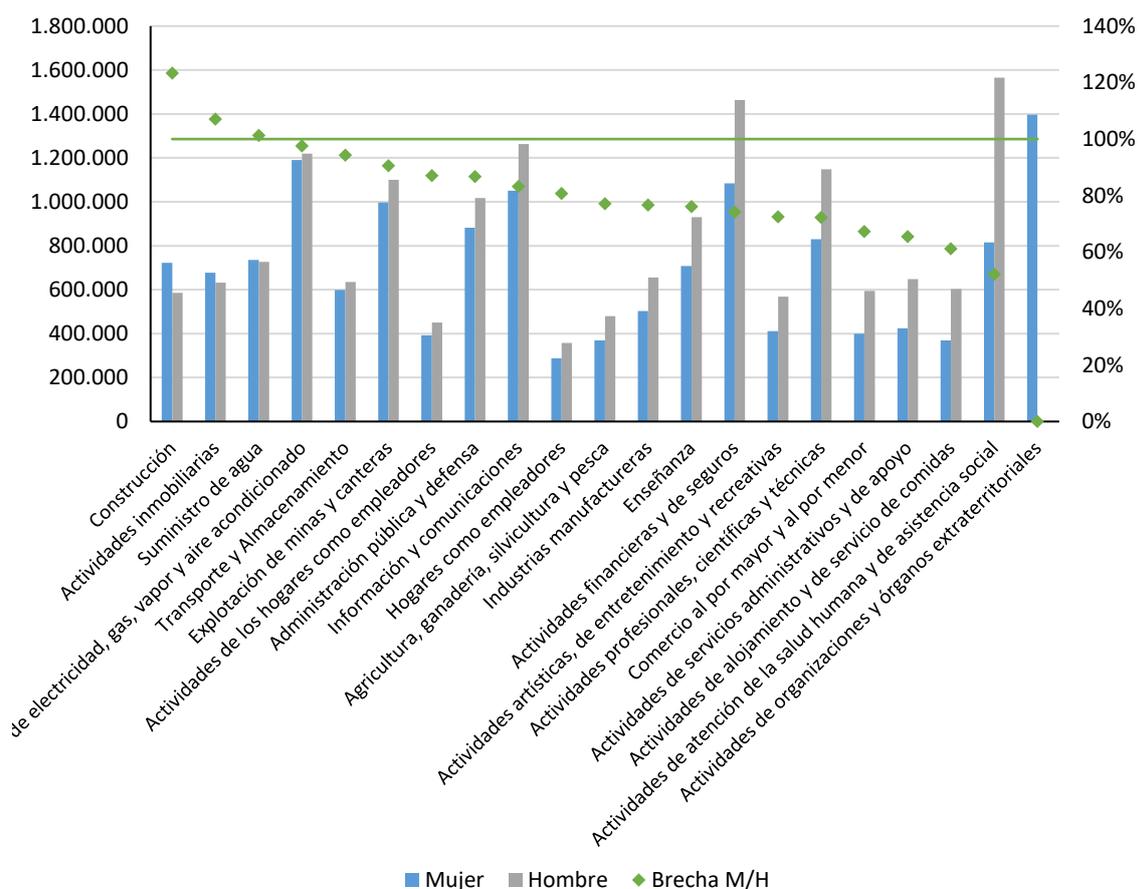
La mayor parte de estas actividades pueden ser consideradas como actividades de cuidados y tienen un bajo nivel de valoración, que se refleja en los bajos ingresos que reciben. Como se observa en el Gráfico 3, el sector de hogares como empleadores y el de servicios de alojamiento y comida tienen los menores promedios de ingreso para las mujeres, alcanzando cerca de \$290.000 y \$370.000, respectivamente. Por otro lado, si bien los salarios promedio en el sector salud y asistencia social son bastante más altos, la brecha de género es la mayor de todos los sectores, donde el salario de las mujeres representa 52% del salario de los hombres. En el caso del comercio y la enseñanza, los dos sectores que más emplean mujeres, la brecha salarial se mantiene, alcanzando el 67% y el 76% del salario de los hombres, respectivamente.

Gráfico 2. Proporción de población ocupada por rama de actividad, según sexo. Trimestre jun–ago 2022.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadísticas 2022.

Gráfico 3. Ingreso medio por sexo y brecha de género (M/H) por rama de ocupación



Fuente: Elaboración propia en base a datos Encuesta Suplementaria de Ingresos 2021.

Al analizar la segmentación vertical se observa que, a nivel nacional, sólo 29% de las personas ocupadas como directoras, gerentas y administradoras son mujeres (véase Gráfico 4). En este segmento, el salario promedio de las mujeres alcanza el 88% del salario de los varones (véase Gráfico 5). Similar ocurre en el caso de las personas profesionales, científicas e intelectuales, que constituye la tercera categoría que más mujeres agrupa. Si bien suelen encontrarse más arriba en las estructuras ocupacionales, el ingreso promedio que reciben las mujeres alcanza sólo 68% del que reciben sus pares. Ambos datos indican que, aun alcanzando puestos y funciones de mayor jerarquía organizacional, las brechas salariales en detrimento de las mujeres se mantienen.

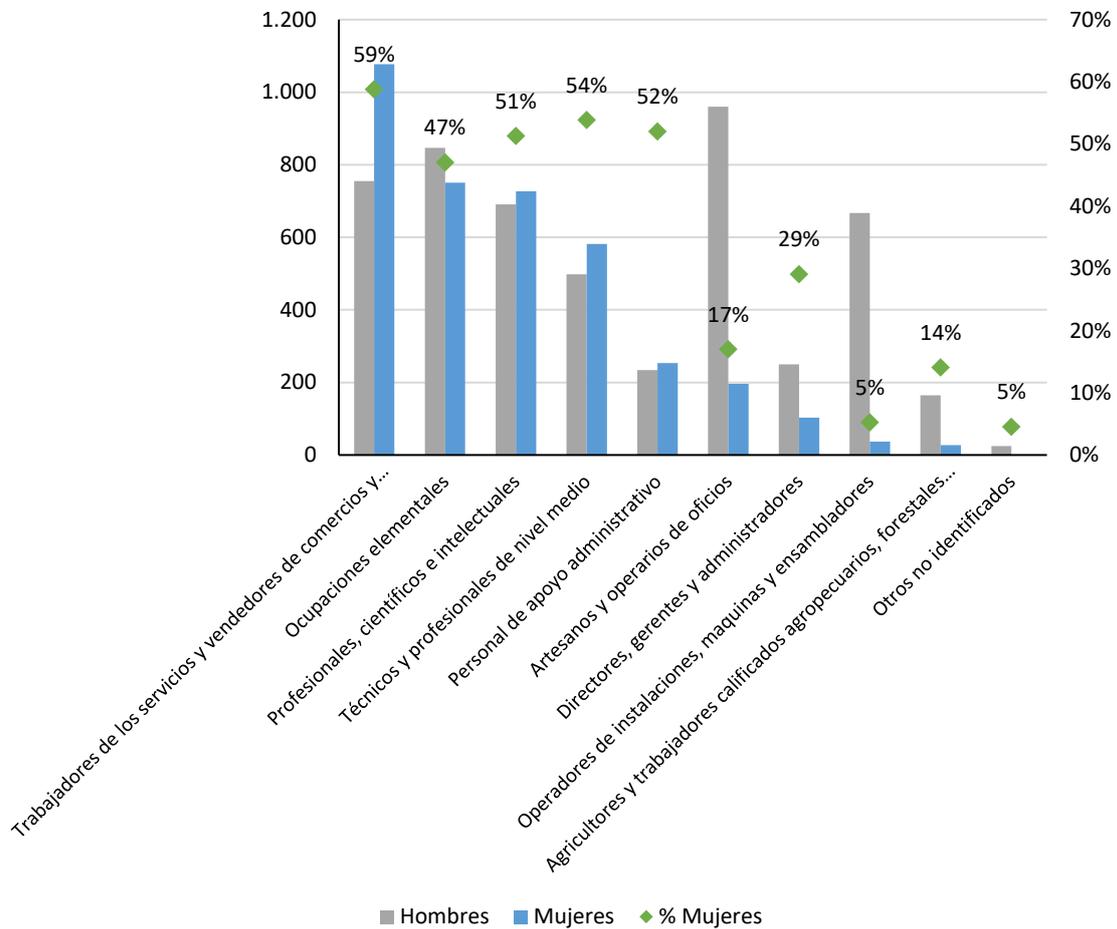
En el mismo sentido, el informe Género en el Sistema Financiero 2021, elaborado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), indicó que sólo 19,4%⁴ de puestos directivos en empresas IPSA son ocupados por mujeres, observándose un alza paulatina en el tiempo, pero aún insuficiente en términos de paridad. Aunque se trata de un análisis parcial, permite graficar la marcada segregación por género de la distribución de la estructura ocupacional, en detrimento de las mujeres, que tiene efectos evidentes sobre sus ingresos por trabajo.

Los dos grupos de ocupación que concentran la mayor cantidad de mujeres, el de trabajadoras de servicios y vendedoras y el de ocupaciones elementales (véase Gráfico 4) son parte de

⁴ Véase en línea <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-article-49656.html>

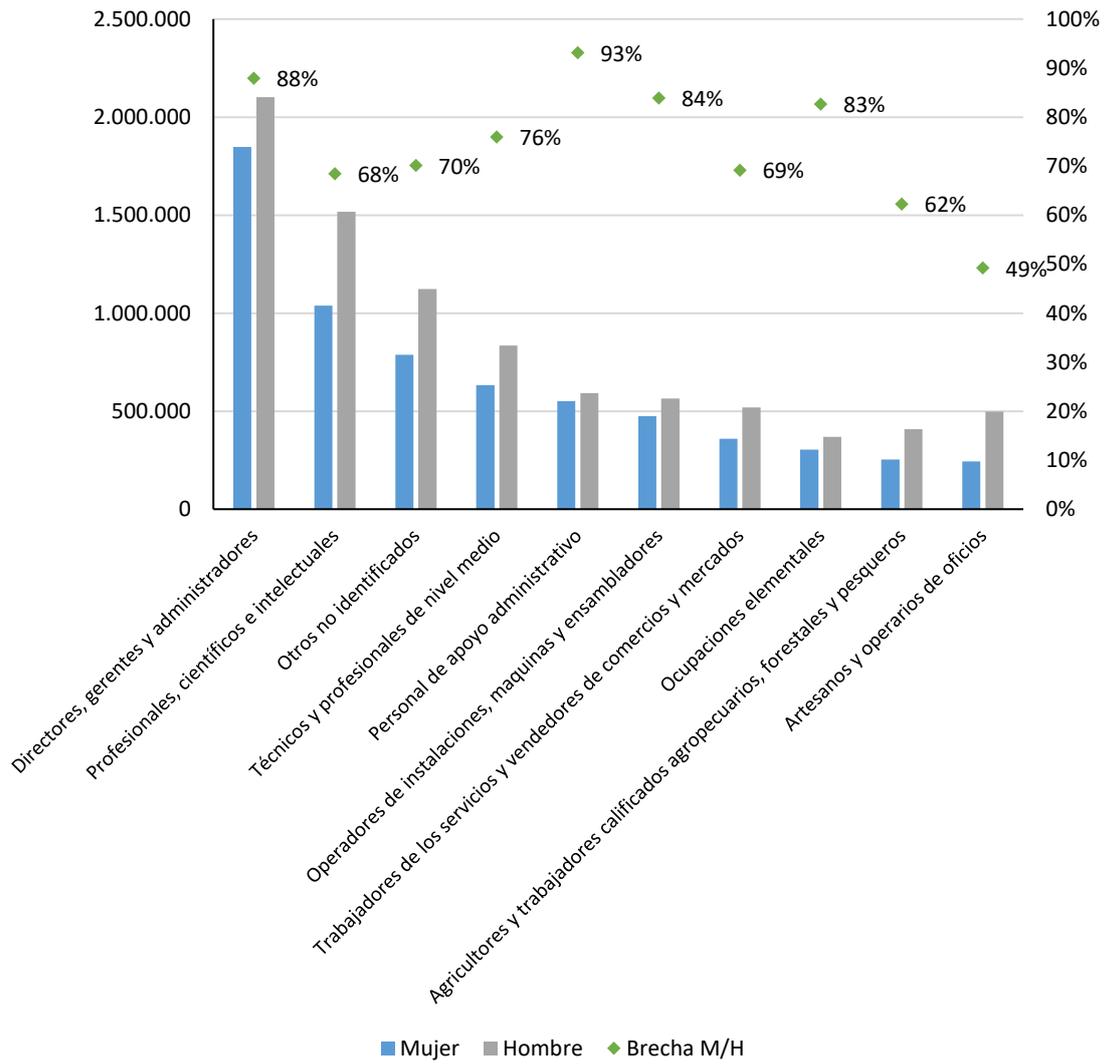
aquellos que no superan la barrera de los \$500.000 como salario promedio (véase Gráfico 5). En particular, los ingresos de las trabajadoras de servicios y vendedoras alcanzan el 69% de los varones y promedia cerca de \$360.000. La brecha salarial existe en todos los grupos de ocupación.

Gráfico 4. Población ocupada y porcentaje de mujeres por grupo de ocupación, trimestre jun-ago 2022



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadísticas 2022.

Gráfico 5. Ingreso medio por sexo y brecha de género (M/H) por grupo de ocupación



Fuente: Elaboración propia en base a datos Encuesta Suplementaria de Ingresos 2021.

2. Desigualdades de género en la distribución del ingreso y patrimonio

Como resultado de las condiciones socioeconómicas que enfrentan las mujeres en el mercado laboral descritas anteriormente, las mujeres acceden a menores ingresos. De acuerdo con datos de la Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI), la brecha de género en el ingreso medio del trabajo principal se ubicó en -21,7 en desmedro de las mujeres en 2021. Para el mismo periodo, del total de 8.243.580 personas ocupadas estimadas, un 58,2% correspondió a hombres, quienes percibieron un ingreso medio de \$749.046. Las mujeres por su parte representaron el 41,8% del total de personas ocupadas y obtuvieron un ingreso medio de \$586.178. Asimismo, el 50% de las mujeres ocupadas percibieron un ingreso mensual menor o igual a \$405.348, mientras que en el caso de los hombres este fue de \$500.000 (véase Cuadro 1).

Utilizando datos administrativos de ingresos provenientes de la remuneración bruta imponible que se reporta a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) para el pago de cotizaciones del Seguro de Cesantía⁵, la brecha de género en los ingresos es similar y se ubica en -19,1% a junio de 2022. De acuerdo a estos datos, la remuneración bruta promedio que perciben las mujeres corresponde a \$870.169, mientras que los hombres perciben \$1.075.578 (ver Cuadro 2). Es importante resaltar que estos datos consideran solo a personas asalariadas del sector privado que están obligadas a cotizar en el seguro de cesantía, es decir, personas trabajadoras del sector formal y por lo tanto quedan fuera las personas pensionadas, el sector público, independientes, entre otros.

Cuadro 1. Distribución de ingresos del trabajo principal, según sexo

Sexo	Media	p25	p50	p75	N
Mujer	586.178	273.619	405.348	700.000	3.442.157
Hombre	749.046	350.000	500.000	810.695	4.801.422

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Encuesta Suplementaria de Ingresos 2021.

Cuadro 2. Promedio y mediana de ingresos, según sexo

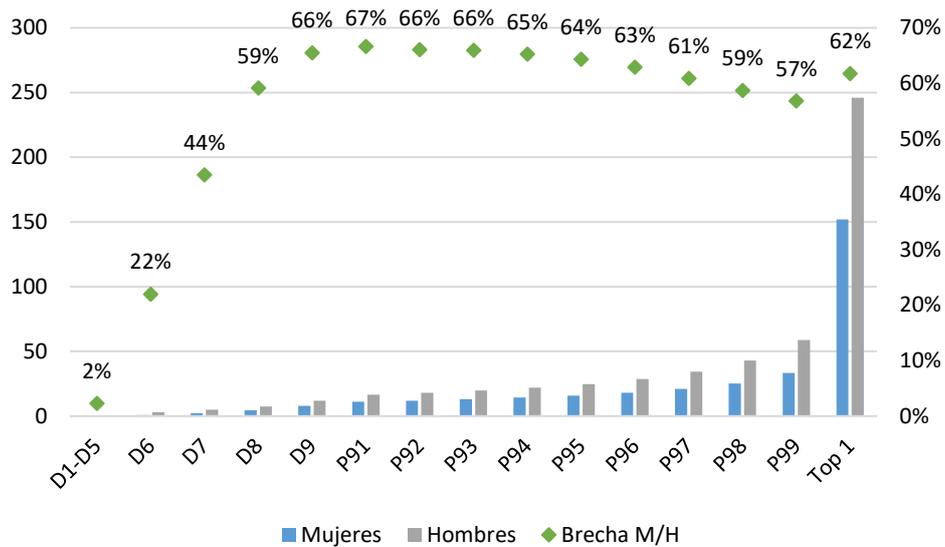
Sexo	Media	p50	N
Mujer	870.169	612.366	2.119.082
Hombre	1.075.578	762.804	3.054.985
Total	991.451	693.750	5.174.067

Fuente: Elaboración Ministerio de Hacienda en base a datos del Seguro de Cesantía a junio 2022.

⁵ Para el cálculo del ingreso promedio y mediana, se considera la relación laboral principal.

En el Gráfico 6 se muestran los ingresos anuales promedio por cuantiles de ingreso según sexo. Se observa que las mujeres tienen ingresos menores que los hombres a lo largo de toda la distribución de ingresos y que representan en torno al 65% de los ingresos de los hombres en el 10% superior de la distribución (Top 10) (véase Gráfico 6). Esta clara diferencia de ingresos entre hombres y mujeres podría explicar la subrepresentación de las mujeres en los cuantiles poblacionales de altos ingresos (véase gráficos 7, 8 y 9).

Gráfico 6: Ingresos anuales promedio por cuantil según sexo y brecha de género (M/H)
(Ingreso devengado, Millones de pesos al año)

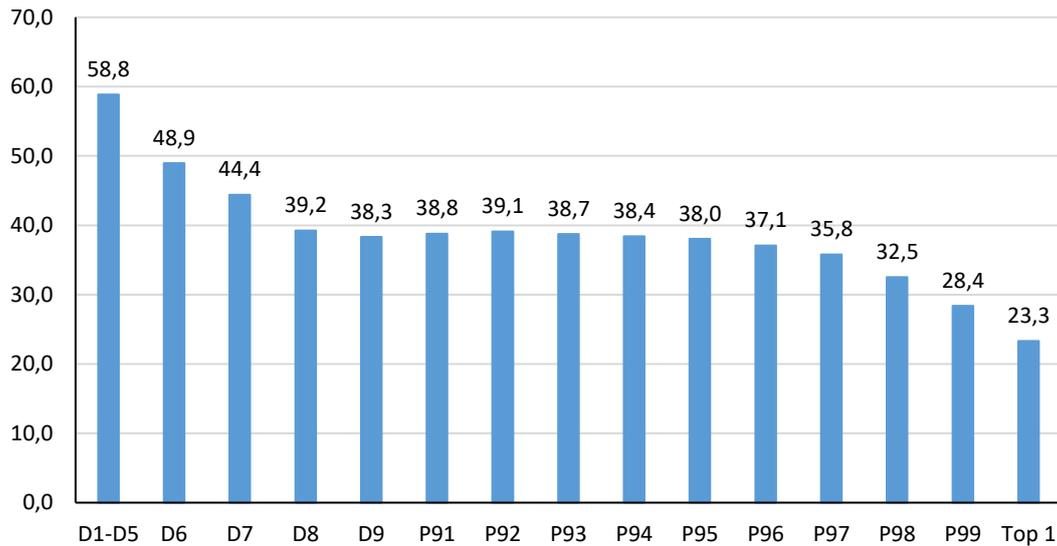


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Nota: Los valores monetarios corresponden a ingresos anuales promedio medidos en millones de pesos a valores del año 2018. Los ingresos promedio por subgrupo fueron calculados para las distribuciones de ingreso de hombres y mujeres separadamente.

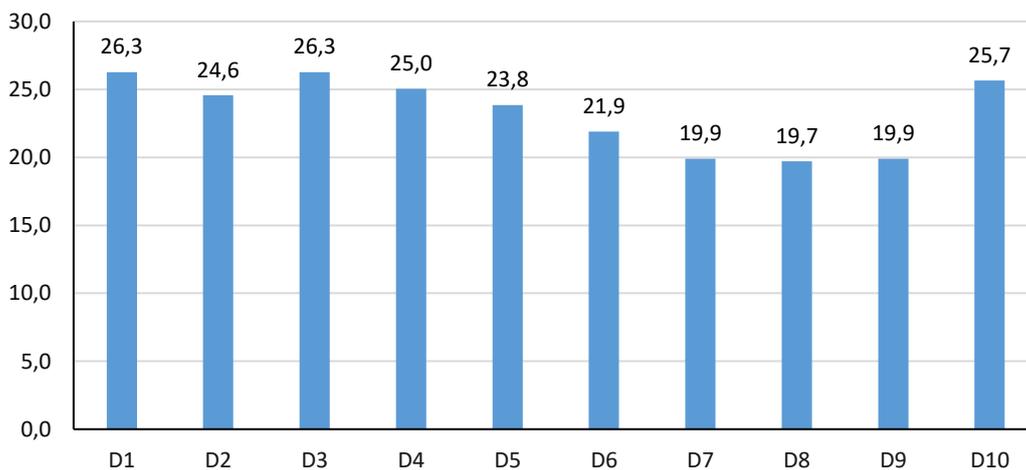
En el Gráfico 7 se muestra la proporción de mujeres por cuantil usando la medida de ingreso devengado⁶. Se observa que las mujeres están sobrerrepresentadas en los cinco primeros deciles, y su peso relativo cae con el ingreso. Además, cerca del 60% de las mujeres pertenece al 50% de la población de menores ingresos y solo un 23,3% es parte del 1% de mayores ingresos (Top 1). Al observar los deciles de ingresos del Top 1 se muestra una tendencia similar (véase Gráfico 8). Si bien dentro del Top 0,1 la proporción de mujeres incrementa entre los deciles más ricos, este cambio de tendencia no es suficiente para revertir el patrón general (véase Gráfico 9).

Gráfico 7: Proporción de mujeres por cuantil de ingresos



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII).
 Nota: D denota decil, P percentil y Top 1 al percentil de mayores ingresos.

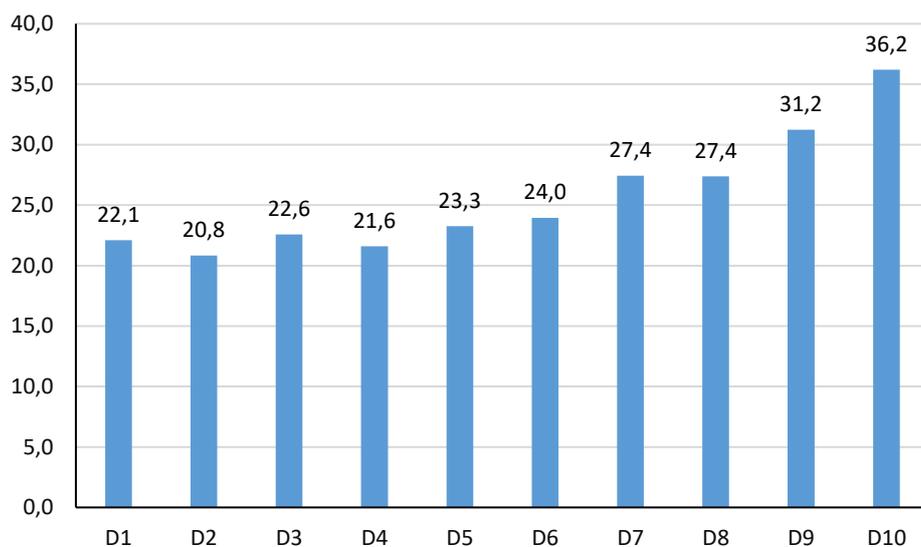
Gráfico 8: Proporción de mujeres por decil de ingresos en el Top 1



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Gráfico 9: Proporción de mujeres por decil de ingresos en el Top 0,1

⁶ La Ley sobre Impuestos a la Renta define el concepto de “renta devengada” como aquella sobre la cual se tiene título de derecho para exigirla.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII).

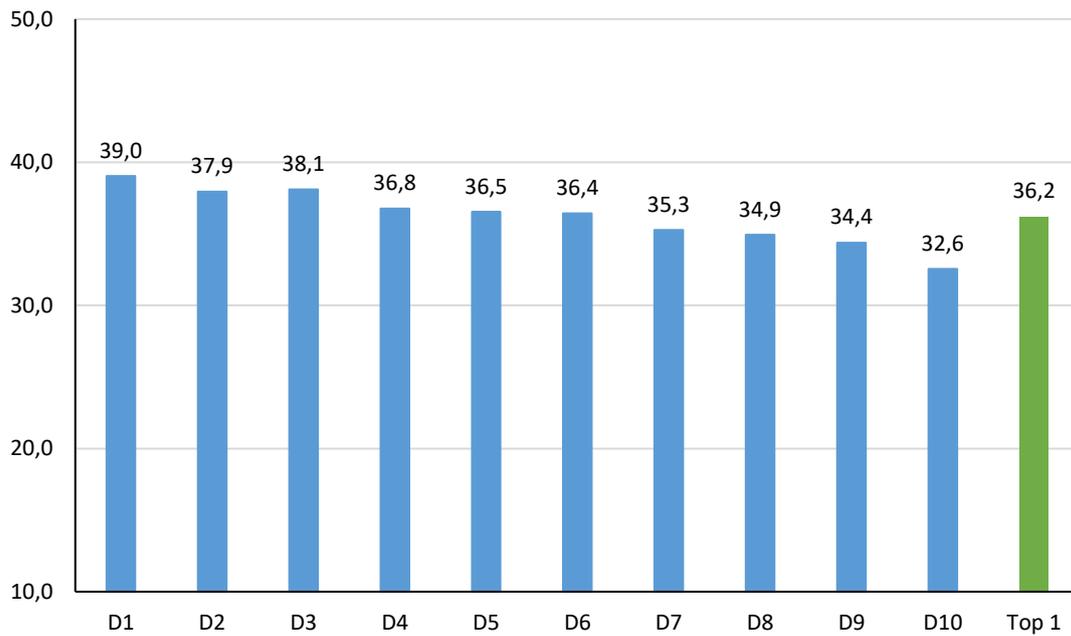
Con respecto a la distribución del patrimonio, se evidencian patrones de concentración similares que en la distribución de ingreso. El Gráfico 10 muestra la proporción de mujeres por decil de patrimonio en el Top 1 de la distribución. Se observa una baja proporción de mujeres en el Top 1, donde representan el 36,2%, mientras que en el decil 10 (Top 0,1) representan un 32,6%. Además, el peso relativo de las mujeres cae al aumentar el nivel de patrimonio.

A diferencia del caso de los ingresos, al comparar cuantiles de patrimonio específicos entre hombres y mujeres, se observa una mayor brecha de género. De hecho, la brecha aumenta paulatinamente a medida que aumenta el nivel de patrimonio, en el Top 1 el patrimonio promedio de las mujeres representa apenas un 54% del patrimonio promedio de los hombres en el mismo cuantil (véase Gráfico 11).

La baja participación de las mujeres en los cuantiles más altos de patrimonio también podría explicarse por la composición del patrimonio. En los cuantiles de mayor patrimonio, casi la totalidad del patrimonio es societario⁷, y las mujeres solo representan un 46% del patrimonio societario de los hombres (véase Gráfico 12).

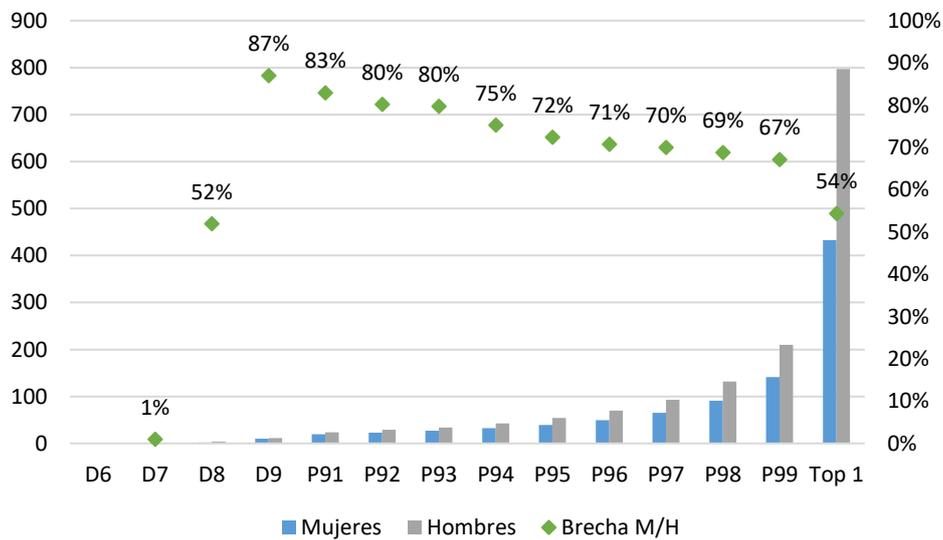
⁷ Véase “Diagnóstico Distributivo de Ingreso y Patrimonio, y Análisis de la Propuesta de Reforma Tributaria en Materia de Renta y Riqueza” en línea <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/documentos-reforma-tributaria/estudio-sobre-diagnostico-distributivo-de-ingreso-y-patrimonio>

Gráfico 10: Proporción de mujeres por decil de patrimonio en el Top 1



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII).
 Nota: D denota decil, P percentil y Top 1 al percentil de mayores ingresos.

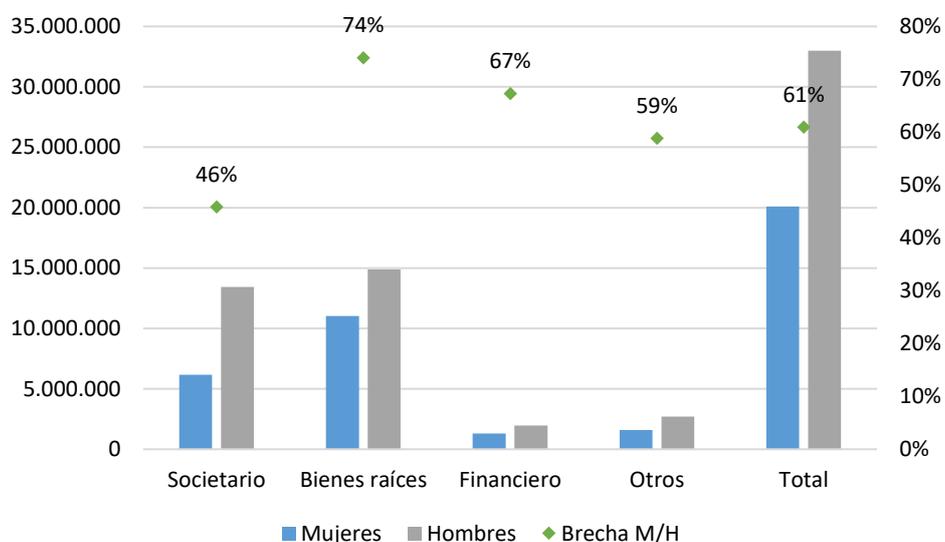
Gráfico 11: Patrimonio promedio por cuantil, según sexo (Millones de pesos)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Nota: Los valores monetarios corresponden al stock de patrimonio medido en millones de pesos a valores del año 2018. El patrimonio promedio por subgrupo fue calculado para las distribuciones de ingreso de hombres y mujeres separadamente. D denota decil, P percentil y Top 1 al percentil de mayores ingresos.

Gráfico 12: Patrimonio promedio y brecha M/H, según tipo de patrimonio



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII). D denota decil, P percentil y Top 1 al percentil de mayores ingresos.

Los datos presentados en esta sección evidencian los modos en los que las desigualdades de género del mundo del trabajo, que definen los niveles de participación laboral y de informalidad de hombres y mujeres y los sectores económicos y los cargos a los que acceden, inciden de manera determinante en los ingresos que perciben unas y otros, especialmente aquellos asociados al trabajo. Asimismo, la sobrerrepresentación de mujeres en los tramos más bajos de la distribución de ingresos y patrimonio; y de hombres en los tramos más altos es un elemento clave para tener en cuenta en el diseño de una política tributaria progresiva, que aporte a reducir estas desigualdades.

II. Elementos de la propuesta de reforma tributaria

1. Incremento de los impuestos personales

El Impuesto Global Complementario es un impuesto anual que afecta a las personas naturales por las rentas⁸ que generan durante ese periodo. Este impuesto se organiza en ocho tramos de ingresos asociados a una tasa impositiva marginal específica, la cual es progresiva, por lo tanto, es más alta en cuanto los ingresos también lo sean (véase Cuadro 3). El primer tramo tiene una tasa de 0% y por ende está exento del pago de impuestos, mientras que el octavo, tiene una tasa de 40%.

Cuadro 3: Tramos y tasas de IGC e impuesto de segunda categoría (%)

Tramo	Situación actual		Propuesta Gobierno			
	Tramo en UTA	Tasa marginal	Tramo en UTA	En \$ mensualizado	Tasa marginal	Tasa efectiva máxima
1	0 – 13,5	Exento	0 – 13,5	Hasta 777.000	Exento	0%
2	13,5 – 30	4%	13,5 – 30	777.000 – 1.727.000	4%	2,20%
3	30 – 50	8%	30 – 50	1.727.000 – 2.878.000	8%	4,50%
4	50 – 70	13,50%	50 – 70	2.878.000 – 4.030.000	13,50%	7,10%
5	70 – 90	23%	70 – 90	4.030.000 – 5.181.000	26%	11,30%
6	90 – 120	30%	90 – 110	5.181.000 – 6.331.000	35%	15,60%
7	120 – 310	35%	110 – 140	6.331.000 – 8.057.000	40%	20,80%
8	Más de 310	40%	Más de 140	Más de 8.057.000	43%	-

Fuente: Servicios de Impuestos Internos (SII).

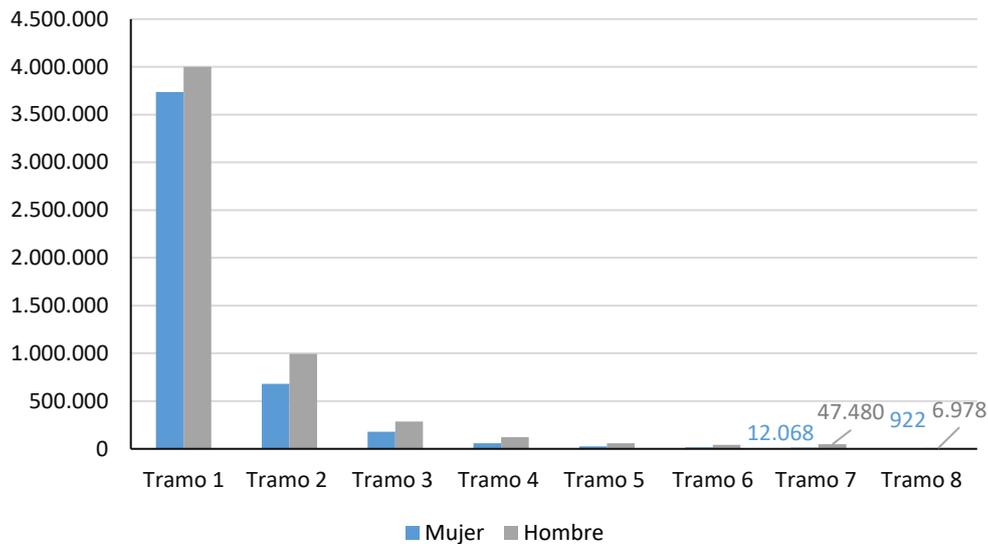
Nota: Los impuestos personales consideran al Impuesto Global Complementario y al Impuesto de Segunda Categoría. Ambos tienen la misma tasa impositiva.

Tal como se muestra en el Cuadro 3, la reforma tributaria propuesta por el gobierno busca aumentar la tasa impositiva de los cuatro tramos más altos, de modo de acercarse a las cargas tributarias totales promedio de los países de la OCDE. Esto afectaría a los contribuyentes que tienen ingresos por sobre las 70 Unidades Tributarias Anuales (UTA), lo que equivale a \$4.030.000 mensuales.

En el Gráfico 13 se muestra el número de contribuyentes asociados a cada intervalo por sexo para el año 2020. De acuerdo con estos datos, la cantidad de contribuyentes que se encuentran en la parte alta de los ingresos es baja considerando el universo total de personas. En el tramo 7 y 8 actual solo se encuentran 67.448 contribuyentes y de este grupo un 19,3% corresponde a mujeres mientras que un 80,7% son hombres.

⁸ Honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, entre otros.

Gráfico 13: Distribución por sexo de los contribuyentes de Impuesto Personal (Año 2020)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Como se mostró en la sección anterior, la combinatoria de factores que profundizan las brechas de género en el ámbito económico resultan en que el aumento de la carga tributaria a los tramos más altos recaiga mayoritariamente en los hombres, debido a que están sobrerrepresentados en los altos tramos de ingresos. Esto contribuiría a corregir la desigualdad de género después de impuestos.

2. Impuesto a la riqueza

La reforma contempla la implementación de un Impuesto a la Riqueza que reforzará la progresividad del sistema tributario. El impuesto patrimonial gravará a personas naturales que tengan un patrimonio que exceda las 6.000 UTA, alrededor de 4,9 millones de dólares (véase Cuadro 4). Esto consideraría 6.300 contribuyentes que se encuentran en el 0,1% más alto de la distribución de la riqueza en Chile.

Cuadro 4: Tramos y tasas de impuesto a la riqueza

Tramo (UTA)	Tramo (US\$)	Tasa
Hasta 6.000 UTA	Hasta 4,9 millones	Exento
6.000 - 18.000 UTA	4,9 - 14,7 millones	1%
Más de 18.000 UTA	Más de 14,7 millones	1,80%

Similar al caso anterior, este instrumento permite eliminar sesgos implícitos de género del sistema tributario y avanzar en una mayor progresividad del sistema. Los sesgos implícitos de género refieren al aparente trato idéntico de normativas o reglamentaciones, pero que tiene como resultado efectos diferentes en hombres y mujeres. La regulación tributaria en Chile no cuenta con cargas impositivas explícitas en favor de hombres ni de mujeres, sin embargo, al

basarse principalmente en una estructura regresiva basada en impuestos indirectos, grava de manera desproporcionada a mujeres, quienes se encuentran sobrerrepresentadas en los grupos de menores ingresos y recursos. Con la aplicación de un impuesto a la riqueza que diferencia por tramos de patrimonio, y al estar los varones sobrerrepresentados en los tramos más altos, se evidencia el diseño de un instrumento que, en la práctica, gravaría principalmente este grupo, produciendo un efecto progresivo y de disminución de brechas de género.

3. Distribución de la recaudación adicional

Se estima que la modificación del Impuesto Global Complementario y el reemplazo del sistema semi integrado por un sistema dual recaudarán conjuntamente un 0,34% del PIB. Por su parte, la introducción del Impuesto a la Riqueza recaudaría 0,48% del PIB. Considerando ambos instrumentos, se estima que **el aumento de la carga tributaria recaería en un 71% en contribuyentes hombres** (véase Cuadro 5), debido a que representan una proporción mayor en los altos tramos de ingresos y patrimonio.

Una parte importante de la recaudación asociada a estos y otros instrumentos estará destinada a garantizar derechos sociales. En efecto, se incluyen medidas como el plan de infraestructura de Educación Pública; el programa de atención, protección y reparación integral de violencia contra las mujeres; la pensión garantizada universal (PGU); el cierre de brechas y mejora en la productividad en salud; diversos programas orientados a la niñez y adolescencia; la continuidad al Subsidio Protege; y la consolidación de un sistema nacional de cuidados⁹.

La aplicación de estos impuestos junto con un gasto e inversión con perspectiva de género, contribuyen a corregir la desigualdad socioeconómica de género después de la aplicación de impuestos.

El análisis de género de la recaudación adicional permite sostener que el establecimiento de un sistema dual no afecta a mujeres. En efecto, el sistema dual afecta las rentas personales que provienen del capital y, al estar estas rentas concentradas principalmente en hombres, sólo 26% de esta recaudación, junto a los impuestos, proviene de contribuyentes mujeres.

Cuadro 5: Recaudación adicional por género (% del PIB)

	Hombres	Mujeres	Sin información	Total	% obtenido de contribuyentes hombres
Sistema dual e impuesto global complementario	0,25	0,09	0	0,34	72
Impuesto al patrimonio	0,34	0,12	0,02	0,48	70
Total	0,58	0,22	0,02	0,82	71

⁹ Marcel, M. 3 de octubre de 2022. Presentación Estado de la Hacienda Pública. Comisión Mixta de Presupuestos. <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/presupuesto-nacional/estado-de-la-hacienda-publica/estado-de-la-hacienda-publica-2022/exposicion-del-ministro-de-hacienda-ante-la-comision-especial-mixta-de>

4. Deducción de gastos por cuidados de la base imponible

La reforma considera la deducción de gastos por cuidados con el propósito de avanzar en (1) reconocer el derecho a los cuidados desde una perspectiva de acceso universal; (2) reconocer el cuidado como un gasto necesario para producir el ingreso por el que se tributa; (3) incentivar la participación laboral femenina; (4) incentivar la formalización de las personas trabajadoras de los sectores asociados al cuidado (sector salud y sector de hogares como empleadores). La formalización podría eventualmente favorecer a la mejora en los ingresos, condiciones laborales y acceso a seguridad social de un sector altamente feminizado. Además, la formalización podría ayudar a combatir la evasión y elusión y por lo tanto aumentar los ingresos tributarios.

El diseño de la política considera que serán deducibles los gastos por cuidados a personas con dependencia¹⁰, entendidas como personas con discapacidad severa¹¹ o profunda¹² y a niños y niñas entre 0 y 2 años. Calificarán como gastos de cuidados los pagos realizados a centros de cuidado, salas cuna o establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM) y las remuneraciones correspondientes a servicios de cuidado que se realicen a domicilio, comprendiendo servicios prestados por trabajadoras de casa particular, sesiones de kinesiología, fonoaudiología, terapia ocupacional, servicios de enfermería y prestaciones análogas que sean realizadas en el contexto del cuidado y mejora en la calidad de vida para la persona dependiente de cuidados^{13,14}.

Las personas que podrían deducir el gasto son aquellas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría o al Impuesto Global Complementario. Respecto del cuidado de menores entre 0 y 2 años, el gasto será deducido por quien tenga la patria potestad¹⁵, siempre que los gastos de sala cuna no estén cubiertos por el empleador según dispone el art. 203 del Código del Trabajo. Respecto de los cuidados a personas con discapacidad severa o profunda, el gasto será deducido por la persona a su cargo, ya sea por pagos a centros de cuidado o ELEAM o por prestaciones de cuidados a domicilio.

Con el objetivo de focalizar los beneficios que significa este instrumento, se considera un tope en el monto total de los gastos deducibles por cuidado y se restringe el número de contribuyentes que pueden acogerse a la medida según el tramo de ingreso a la renta personal al que pertenecen. Para la determinación del tope en gastos deducibles, se utilizó como referencia el salario promedio de los profesionales vinculados a las tareas de cuidado. En la Cuadro 6 se muestran los resultados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI) al 2018 y de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 2017.

¹⁰ Las personas dependientes con discapacidad severa o profunda deberán contar con un certificado emitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto N°57 que aprueba el reglamento para la calificación y certificación de la discapacidad.

¹¹ Persona que presenta desde 50% a 94% de restricciones de participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.

¹² Persona que presenta desde 95% a 100% de restricciones de participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.

¹³ Los gastos por cuidados deberán acreditarse por un comprobante tributario emitido por la entidad prestadora del servicio (centro de cuidados, ELEAM, sala cuna u otro) o por la persona que los preste en caso de ser servicios a domicilio. Este comprobante deberá ser nominativo indicando la identidad de la persona responsable del pago.

¹⁴ Se discutió incluir gastos por insumos para el cuidado, posponiéndose esta decisión hasta que exista el registro nacional de cuidadores.

¹⁵ En el caso de padres que tengan patria potestad compartida deberán deducir el gasto en la proporción que les corresponda. Si la patria potestad es compartida, cada uno podrá deducir un 50% del gasto. Para ello bastaría con el comprobante tributario del gasto y el certificado de nacimiento del menor.

Cuadro 6: Salario promedio profesionales vinculados a las tareas de cuidado

	CASEN 2017				ESI 2018	
	Enfermero	Técnico de Enfermería	Ayudante de Enfermería	Trabajadora Doméstica	Trabajadoras del sector hogar como empleador	
Formal					Informal	
Salario						
Por hora	\$13.920	\$3.322	\$2.261	\$2.402	\$2.215	\$1.556
Jornada completa	\$2.449.971	\$584.745	\$397.995	\$422.694	\$389.859	\$273.903
Actualizado 2022	\$3.045.313	\$726.838	\$494.708	\$525.409	\$474.069	\$333.066

Fuente: Elaboración propia a partir de ESI 2018 y de Gazmuri y Velasco (2021).

La media de salario considerando a los y las enfermeras, técnicos de enfermería, ayudantes de enfermería, trabajadoras domésticas y sector formal de trabajadoras del sector hogares como empleadores es de \$1.053.267. Dado que el costo en enfermería es sustancialmente más alto, hace sentido suponer que la generalidad de las personas no contrata este tipo de servicios por jornada laboral completa. Si se elimina del cálculo a las enfermeras la media equivale a \$555.256, lo que anualmente equivale a 10 UTA¹⁶ aproximadamente. Este último valor parece un supuesto razonable del gasto máximo deducible.

La estructura de topes¹⁷ de contribuyentes que pueden acogerse a la deducción de gasto por cuidados es la siguiente:

- a. Para contribuyentes con rentas brutas anuales inferiores a 70 UTA¹⁸ se deberá considerar la cantidad menor entre 10 UTA y el gasto efectivamente realizado.
- b. Para contribuyentes con rentas brutas anuales entre 70 y 120¹⁹ UTA se debe considerar la cantidad inferior entre 10 UTA y el monto de la siguiente fórmula:

$$\text{monto} = (240 - \text{renta} * 2)\% * \text{gastos cuidados}$$

- c. Sobre 120 UTA no tiene acceso al beneficio.

A partir de datos del Servicio de Impuestos Internos y de la Encuesta de Presupuestos Familiares, se estimó que la deducción de gastos por cuidados beneficiará a aproximadamente 410.695 contribuyentes²⁰. El Cuadro 7 muestra en qué tramos se encuentra la mayor porción de beneficiarios. De la tabla se desprende que el 89% de las y los beneficiarios corresponde a contribuyentes con ingresos entre \$804.533 y \$1.787.850. En ese sentido, la propuesta se hace cargo de ir en apoyo de las personas que pertenecen a la clase media del país.

¹⁶ El cálculo se realizó con la UTA de Abril que corresponde a \$668.448

¹⁷ Se discutió no utilizar estructura de topes para aumentar el efecto secundario sobre formalización ya que el tope hace que este beneficio no llegue a quienes probablemente más capacidad tienen para acceder a servicios de cuidados remunerados. Se descartó porque podría tener efectos regresivos y contra la intención de la norma ya que los sectores de mayores ingresos además estarían sobrerrepresentados por hombres.

¹⁸ Equivalente a \$46.791.360 según UTA correspondiente a abril 2022, es decir, \$3.899.280 mensual. Una persona con ingresos por 70 UTA hoy está en el quinto tramo de IGC con una tasa de 23%.

¹⁹ Equivalente a \$80.213.760 según UTA correspondiente a abril 2022, es decir, \$6.684.480 mensual. Una persona con ingresos por 120 UTA hoy está en el séptimo tramo de IGC con una tasa de 35%.

²⁰ Véase en línea <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/documentos-reforma-tributaria/minuta-caracterizacion-gastos-en-cuidado-y-arriendo>

Cuadro 7: Distribución de beneficiarios de gastos por cuidado, por tramo y sexo

Tramo	Tramo mensual en \$		Distribución	
	Mínimo	Máximo	Número de personas	% del Total
2	CLP 804.533	CLP 1.787.850	288.547	70%
3	CLP 1.787.850	CLP 2.979.750	76.045	19%
4	CLP 2.979.750	CLP 4.171.650	24.898	6%
5	CLP 4.171.650	CLP 5.363.550	15.820	4%
6	CLP 5.363.550	CLP \$7.151.400	5.385	1%
		Total	410.695	100%

Fuente: Elaboración propia en base a Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) y datos del Servicio de Impuestos Internos (SII). Nota: Tramo mensual calculado con valor UTA de \$715.140. Cálculo realizado con los tramos actuales (no los propuestos por la reforma)

En varios países, en su mayoría europeos, existen deducciones fiscales en función de hijas e hijos menores de edad o con discapacidad, lo que constituye una medida con perspectiva de género²¹ (véase Cuadro 8). Algunos autores consideran que los cuidados deben tomarse en cuenta como un gasto necesario para producir el ingreso por el que se tributa. En este sentido, debería ser subsidiado o recibir un tratamiento fiscal indulgente, como una manera de reconocer que, para poder producir, las personas necesitan invertir en el cuidado (Almeida, 2021; Coehlo, 2022).

Cuadro 8: Deducciones por gastos de cuidado en otros países

País	Descripción
Alemania*	2/3 del costo, hasta 4.000 EUR por niño/a
Argentina**	Contratación de trabajo doméstico remunerado y cuidado de personas enfermas o con necesidades especiales no cubiertos por el Estado
Bélgica*	11,20 EUR por día de cuidado por niño/a
Canadá*	Máximo CAD 8.000 (USD 6.131) por niño/a hasta 7 años; no puede exceder dos tercios del ingreso personal
Ecuador**	Gastos por hijos/as dependientes o con discapacidad para personas que ganen hasta 100.000 dólares
Noruega*	Para gastos de cuidado infantil documentados (más alto para el primer niño/a)
España*	Hasta 1.000 EUR por niño/a
Suecia*	50% del costo del trabajo, máximo, SEK 25.000 (EUR 2.350); para cuidado provisto en el hogar
Suiza*	Gastos de cuidado infantil por hasta CHF 10.100 (EUR 10.530)
Uruguay**	Gastos de educación, alimentación, vivienda y salud de hijos/as menores de edad o con discapacidad

Fuente: *OECD (2020), "Is Childcare Affordable?" Policy Brief on Employment, Labour and Social Affairs, OECD, Paris, [oe.cd/childcare-brief-2020](https://childcare-brief-2020). ** M.D. Almeida (2021) La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina. CEPAL https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47210/1/S2100331_es.pdf

²¹ Según OCDE (2020) entre estos países se encuentran Bélgica, Canadá, Estonia, Alemania, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, España, Suiza y Suecia. Según Almeida (2021) Ecuador, Argentina y Uruguay también incluyen deducciones en función de los hijos menores de edad o con discapacidad.

Las desgravaciones fiscales para los gastos del cuidado infantil podrían aumentar la participación laboral femenina, ya que reducen los costos de aceptar un empleo, así como los costos de trabajar más horas en el mercado laboral. Si el cuidado infantil no es deducible de impuestos (o subsidiado), y las tasas impositivas marginales no dependen de la cantidad de niños/as, entonces las decisiones de oferta laboral de los padres que trabajan estarían distorsionadas: en igualdad de condiciones, las madres y padres que trabajan enfrentarían tasas salariales netas más bajas en comparación con los que no tienen hijos/as, induciendo a algunos de ellos a salir de la fuerza laboral de manera subóptima o a trabajar menos horas (Coelho et al., 2022). Según Bonin et al. (2013) la deducción fiscal por los costos de cuidado de infantil en Alemania aumenta ligeramente la oferta laboral de madres y padres. Asimismo, Domeij y Klein (2013) muestran que hacer que los gastos de cuidado infantil sean deducibles de impuestos es una herramienta de política eficiente.

En algunos países como Suecia y Finlandia existen reducciones de impuestos para los costos de servicios domésticos. Entre los argumentos presentados a favor de la introducción de esta política están incentivar la formalización del empleo en ese sector, permitir que hombres y mujeres aumentaran su tiempo ofrecido al mercado laboral, promover la oferta de servicios domésticos y avanzar hacia mayor igualdad de género (Aalto, 2015; Nyberg, 2015). Aalto (2015) examina la compra de servicios domésticos y los beneficiarios de la reducción de impuestos por gastos domésticos en Finlandia desde diversos puntos de vista. Según algunas estimaciones, se ha reducido el trabajo informal y han aumentado tanto las pequeñas empresas de limpieza como los empleos en el sector del servicio doméstico (Niilola et al., 2005; Niilola y Valtakari 2006).

Como se revisó en el Cuadro 7, este tipo de medidas constituyen un apoyo principalmente a hogares de clase media con responsabilidades de cuidado de niñas, niños y personas dependientes, y que tienen ingresos por empleo en el sector formal. Abordar este sector aporta a mayor consenso social para un pacto tributario amplio y complementa otras medidas que se encaminan a consolidar el Sistema Nacional de Cuidados por el lado del gasto y de la inversión pública.

5. Conclusiones

La propuesta de reforma busca generar un pacto tributario justo que permita avanzar hacia un sistema tributario más progresivo, en el que cada persona aporte de acuerdo con su capacidad contributiva. El diseño de un sistema tributario progresivo es sensible a las desigualdades de género porque, como se ha evidenciado en el análisis, las mujeres están subrepresentadas en los tramos altos de la distribución de los ingresos y de la riqueza.

En efecto, en base al estudio de datos administrativos del Servicio de Impuestos Internos, se evidenció que las mujeres representan casi el 60% de los primeros cinco deciles de ingresos. Del mismo modo, las mujeres representan sólo 23,3% en el top 1% del ingreso. Similarmente, al analizar la distribución del 1% con mayor patrimonio del país, se observa que las mujeres alcanzan el 36,2%, y sólo 32,6% en el décimo decil (Top 0,1%).

El incremento de la tasa impositiva de los tramos más altos del Impuesto Global Complementario y el Impuesto de Segunda Categoría, que busca acercarse al promedio de la OCDE, así como el nuevo impuesto patrimonial que gravaría a aproximadamente 6.300 contribuyentes del sector más alto de la distribución de la riqueza en Chile, permiten reducir los sesgos de género implícitos del sistema tributario y avanzar hacia una mayor progresividad.

Como medida complementaria, la reforma incorpora de manera explícita el reconocimiento de las labores de cuidado. Habiendo revisado diversas alternativas de otros países y analizado los salarios promedio asociados a labores de cuidado de salud y trabajo doméstico, se propuso una deducción por gastos de cuidado de niñas y niños hasta 2 años y personas con discapacidad severa o profunda, de la base imponible. Esta medida aporta a reconocer que para producir el ingreso por el que se tributa, es necesario participar en el mercado laboral, lo cual sólo es posible gracias a los cuidados que se proveen en los hogares. Esta medida beneficiaría principalmente a hogares de clase media, ampliando las bases del pacto tributario y complementando otras medidas de gasto e inversión pública en cuidados.

Se estima que el aumento de la recaudación que generarán estos impuestos y el establecimiento del sistema dual será financiado principalmente por contribuyentes hombres (71%). Esta recaudación adicional permitirá orientar el gasto a reducir la desigualdad de género y avanzar en una agenda feminista, a través del financiamiento de medidas como el sistema nacional de cuidados, el aumento de la pensión garantizada universal (PGU), la reforma al sistema de salud, la inversión en vivienda e infraestructura educativa, la descentralización y la agenda medio ambiental.

Referencias

- Aalto, K. (2015). The Finnish tax reduction for domestic costs: Consumption patterns. In *The political economy of household services in Europe* (pp. 242-261). Palgrave Macmillan, London.
- Almeida, M. D. (2021) "La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina", serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 217 (LC/TS.2021/105), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Alvaredo, F. et al. (2020). Distributional National Accounts Guidelines, Methods and Concepts Used in the World Inequality Database. Paris School of Economics.
- Blanchet, T., Flores, I., y Morgan, M. (2022). The weight of the rich: Improving surveys using tax data. *Journal of Economic Inequality*.
- Bonin, H., Fichtl, A., Rainer, H., Spieß, C. K., Stichnoth, H., & Wrohlich, K. (2013). Zentrale Resultate der Gesamtevaluation familienbezogener Leistungen. DIW Wochenbericht, 80(40), 3-13.
- Bustamante, A., Cabezas, M., Gutiérrez, A., Niculcar, D., Nilo, J. (2022) Informalidad laboral en tiempos de la COVID-19: análisis del mercado laboral chileno. OIT Cono Sur – Informes Técnicos / 27 – 2022.
- Gunnarsson, Å., Schratzenstaller, M., & Spangenberg, U. (2017). Gender equality and taxation in the European Union: Study for the FEMM Committee.
- Coelho, M. D., Davis, A., Klemm, M. A. D., & Buitron, M. C. O. (2022). *Gendered Taxes: The Interaction of Tax Policy with Gender Equality*. International Monetary Fund.
- Devercelli, A. and Beaton-Day, F. 2020. Better Jobs and Brighter Futures: Investing in Childcare to Build Human Capital. Washington DC. World Bank.
- Domeij, D., & Klein, P. (2013). Should day care be subsidized? *Review of Economic Studies*, 80(2), 568-595.
- Häkkinen Skans, I., (2011) Kotitalouspalveluiden verovähennykset Suomessa ja Ruotsissa. VATT Valmisteluraportit 11/2011, Helsinki, Government Institute for Economic Research.
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas) (2021) Síntesis de Resultados Encuesta Suplementaria de Ingresos 2021
- Niilola, K., and M. Valtakari (2006), Kotitalousvähennys kotipalvelumarkkinoiden luojana ja työllisyyden lisääjänä, Työpoliittinen tutkimus 310/2006, Helsinki, Ministry of Labour.
- Niilola and I. Kuosa (2005) Kysyntälähtöinen työllistäminen ja kotitalousvähennys, Työpoliittinen tutkimus 266/2005, Helsinki, Ministry of Labour.
- Nyberg, A. (2015). The Swedish RUT Reduction—Subsidy of Formal Employment or of High-Income Earners' Leisure Time? In *The political economy of household services in Europe* (pp. 221-241). Palgrave Macmillan, London.
- OECD (2020), "Is Childcare Affordable?" Policy Brief on Employment, Labour and Social Affairs, OECD, Paris, [oe.cd/childcare-brief-2020](https://doi.org/10.1787/0a8d9e7c-en)
- OECD (2022), *OECD Tax Policy Reviews: Chile 2022*, OECD Tax Policy Reviews, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/0a8d9e7c-en>.

Rodríguez, C., Águila, N. (2018) Gender Bias of Regressive Taxation in Latin America: Overview and Exploration of the Argentinean Case en Atria, J., Groll, C., & Valdés, M. F. (2018). *Rethinking taxation in Latin America*. Springer International Publishing.

Itriago, D., & Rodríguez, C. (2019) ¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres? Informes de investigación de OXFAM.

Stotsky, J. G. (1997) How tax systems treat men and women differently. *Finance & Development*, 34 (001).

Stotsky, J. G. (2005) "Sesgos de género en los sistemas tributarios." Pazos, M.: *Política Fiscal y Género*. Instituto de estudios Fiscales, Madrid.

Yonzan, N., Milanovic, B., Morelli, S., y Gornick, J. (2022). Drawing a Line: Comparing the Estimation of Top Incomes between Tax Data and Household Survey Data. *Journal of Economic Inequality* 20, 67–95.

Anexo: Sesgos de género en la política tributaria

La política fiscal, como cualquier otra política económica, no es neutral al género. Los sistemas tributarios tienen sesgos pues reflejan las normas de género y las desigualdades entre hombres y mujeres, dando cuenta del contexto en que han sido diseñadas. Así, la tributación afecta la vida cotidiana de hombres y mujeres y puede tener implicaciones diferenciadas en su comportamiento, en su consumo, en sus decisiones de ofrecer o no su fuerza de trabajo en el mercado laboral y en la intensidad del trabajo no remunerado que realizan. Estos sesgos pueden ser explícitos e implícitos (Stotsky, 1997).

Los sesgos explícitos hacen referencia a la forma en que la normativa o reglamentación impositiva dan a mujeres y hombres un tratamiento diferente (por ejemplo, si los hombres y las mujeres pagan impuestos a tasas marginales diferentes sobre sus ingresos personales). El sesgo de género explícito es fácilmente identificable pues normalmente consta por escrito en el código o las reglamentaciones fiscales, aunque también puede reflejarse en prácticas informales.

Los sesgos implícitos son aquellos que se producen cuando una normativa tributaria trata a hombres y mujeres de igual forma, pero su aplicación produce un efecto desigual. Estos sesgos son más difíciles de identificar, pues para ello es preciso observar las maneras en que el sistema tributario les afecta de manera diferenciada. El sesgo implícito puede surgir porque los hombres y las mujeres (y sus hogares) gastan sus ingresos en diferentes tipos de bienes o en bienes que se gravan de manera diferente. Por ejemplo, si las mujeres gastan una mayor proporción de sus presupuestos en alimentos que los hombres, y los alimentos se gravan a una tasa más alta que todos los demás bienes, habrá un sesgo implícito en contra de las mujeres (Stotsky, 2005).

El estudio de la tributación desde una perspectiva de igualdad de género tiene como objetivo observar cómo los sistemas tributarios refuerzan o buscan transformar las estructuras que reproducen la desigualdad de género. Para ello, es necesario abordar una serie de objetivos combinados. En primer lugar, que observar si existen sesgos de género explícitos o implícito en los sistemas tributarios. En segundo lugar, estimar si los impuestos afectan relativamente más a grupos de población relevantes desde el punto de vista de la igualdad de género. Finalmente, evaluar si las políticas tributarias afectan o no la situación de desigualdad de género existente (por ejemplo, la participación de mujeres y hombres en el mercado laboral, el desempeño en sectores económicos que generan empleo para hombres y para mujeres, etc.) (Rodríguez y Itriago, 2019).

La tributación también tiene implicancias sobre las brechas de género al afectar la producción y, por tanto, la generación de empleo en determinados sectores de actividad en detrimento de otros. Debido a la segregación horizontal en el mercado laboral, hombres y mujeres se concentran en diferentes tipos de actividades. Así, la forma en que la tributación beneficia o penaliza a esos sectores podría afectar las brechas de género en el empleo (Rodríguez y Águila, 2018).

Finalmente, la tributación puede afectar indirectamente las brechas de género a través del consumo, cuando los productos o servicios considerados femeninos o masculinos se gravan de manera diferente. Por ejemplo, si las bebidas alcohólicas o el tabaco fueran consideradas de consumo masculinos, un impuesto especial sobre ellos podría afectar relativamente más a los hombres. Esto podría provocar, en el mejor de los casos, una reducción en el consumo de esos bienes. Sin embargo, también es posible que el proceso de negociación intrafamiliar, y las relaciones de poder que lo sustentan, impliquen que los hombres se apropien de una mayor porción de los ingresos del hogar para mantener su consumo de aquellos bienes cuyos precios

se han visto incrementados por los impuestos, en detrimento de los consumos básicos asociados a las mujeres y los niños (Rodríguez y Águila, 2018).

En definitiva, mirar la tributación desde una perspectiva de igualdad de género implica revelar sesgos de género explícitos e implícitos; evaluar el peso relativo de la incidencia fiscal; estudiar los impactos de los impuestos en el empleo, el consumo y el comportamiento de las personas; y, en última instancia, notar si los impuestos contribuyen a dismantelar las raíces estructurales de la desigualdad económica de género o ayudan a perpetuarlas.

Si bien un sistema tributario progresivo no es lo mismo que un sistema con enfoque de género, debido a que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en los tramos de menores ingresos de la población, se esperaría que un sistema tributario progresivo fuera más sensible a las desigualdades de género. Rodríguez y Águila (2018) hacen una revisión de literatura sobre la dimensión de género en los sistemas tributarios, a partir de la cual concluyen que los cambios en el patrón de tributación regresivo son el principal mecanismo para atender simultáneamente los sesgos de género producidos y mejorar la calidad de vida de las mujeres en la práctica.